

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/N° 567-2013

La Paz, 20 JUN 2013

MANTENIMIENTO DE VALOR DE LA FRACCIÓN SOLIDARIA

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al proceso de Otorgamiento de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones, el Informe Técnico INF/APS/DPC/N° 200/2013 de fecha 05 de junio de 2013, el Informe Legal APS/DJ/147/2013 de fecha 06 de junio de 2013 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

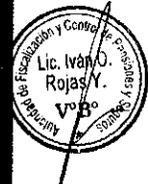
Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y



seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 1570 de 02 de mayo de 2013, establece que la Fracción Solidaria será actualizada anualmente en función a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), y que dicha actualización deberá efectuarse con carácter retroactivo a partir de la gestión 2012.

Que de igual forma el párrafo III. del mencionado artículo señala que la Fracción Solidaria corresponderá al componente variable con el que se alcanza el monto de Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta, conforme establece el artículo 14 de la Ley N° 065, cuando se efectúe el primer cálculo de Pensión.

Que el párrafo IV. del artículo 3 mencionado señala que se dará curso al recalcule de la pensión en función a la nueva Densidad de Aportes incluyendo los aportes al Sistema de Reparto y/o los periodos en mora acreditados al Sistema Integral de Pensiones de forma posterior al otorgamiento de la pensión, cuando:

- a) La Compensación de Cotizaciones sea registrada de forma posterior al otorgamiento de la Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de éstas.
- b) Las Contribuciones en mora sean pagadas de forma posterior al otorgamiento de la Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de éstas.

Que las situaciones señaladas en el párrafo anterior pueden también presentarse en los casos de Asegurados con Pensión de Vejez y Derechohabientes con Pensión por Muerte derivada de Vejez, por lo que se les deberá dar el mismo tratamiento.

Que similar a las Contribuciones en mora y registro posterior de CC, pueden existir Contribuciones pagadas con anterioridad al otorgamiento de la Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez y Pensiones por Muerte derivadas de éstas, pero acreditadas de forma posterior porque se encontraban en rezagos o recaudación no aclarada.



Que en los casos de Asegurados con concurrencia de pensión que se encuentren percibiendo Pensión Solidaria de Vejez y Pensión de Invalidez, la Pensión de Invalidez se suspenderá a partir de que el Asegurado cumpla 65 años de edad, fecha a partir de la cual continuará recibiendo la Pensión Solidaria de Vejez cuyo monto deberá corresponder al monto de Pensión Solidaria de Vejez actualizada que le hubiera correspondido recibir si no hubiera accedido a Pensión de Invalidez.

Que la situación de los Asegurados con concurrencia de pensión que se encuentren percibiendo Pensión de Vejez y Pensión de Invalidez es similar, por lo que una vez suspendida la Pensión de Invalidez a los 65 años de edad, el Asegurado que no accedió a Pensión Solidaria de Vejez debido a que tenía una Pensión de Invalidez, recibirá la Pensión Solidaria de Vejez actualizada que le hubiera correspondido recibir si no accedía a Pensión de Invalidez.

Que de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Supremo No. 0822 de 16 de marzo de 2011, y la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 033 de 23 de mayo de 2011, los Asegurados y Derechohabientes con Pago de CCM y Pensión en curso de pago a la fecha de publicación del mencionado Decreto Supremo, podrán acceder a Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta según corresponda, cuya fecha de devengamiento corresponderá a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 0822.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 168 de la Ley N° 065, entre las funciones de esta Autoridad se encuentran el cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos así como vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las personas y entidades bajo su jurisdicción.

Que dentro los principios que rigen la Ley N° 065 están el de Equidad, Unidad de Gestión y Oportunidad.

Que conforme establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 1570 de 2 de mayo de 2013, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros será responsable de reglamentar los aspectos necesarios para el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 3 de dicho Decreto Supremo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

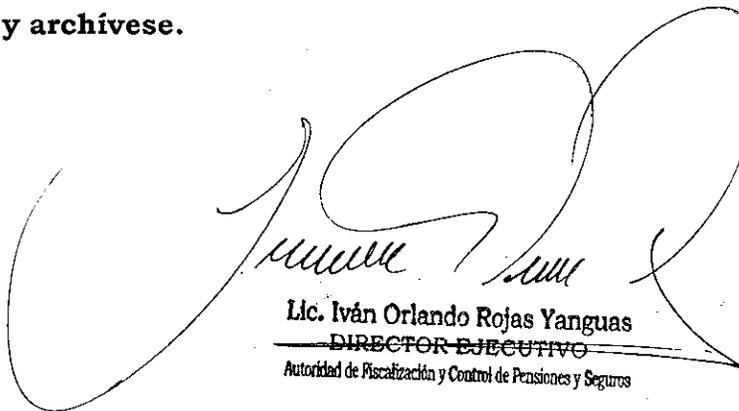
PRIMERO.- Se aprueba los siguientes anexos que forman parte indisoluble de la presente resolución Administrativa:

- Anexo 1: "Procedimiento para efectuar el mantenimiento de valor de la Fracción Solidaria a partir de la gestión 2012".
- Anexo 2: "Formulario de Selección de Beneficio".

SEGUNDO.- Se deroga la Resolución Administrativa SPVS-IP N° 872 de 18 de octubre de 2005.

TERCERO.- La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

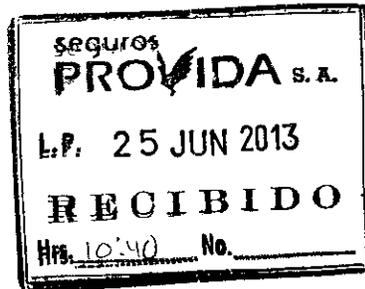

Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros



IRY/RSP/ACR/JMQ/RSG/CJF/CS

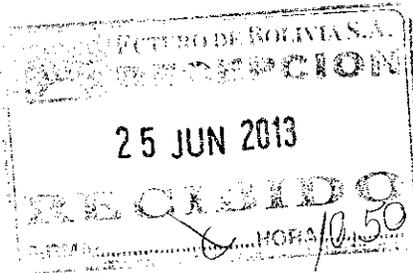
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 10:40 del día 25 de JUNIO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 567-2013 de fecha 20 JUN 2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 10:50 del día 25 de JUNIO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 567-2013 de fecha 20 JUN 2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP. a través de su REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 10:45 del día 25 de JUNIO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 567-2013 de fecha 20 JUN 2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN- AFP- S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 10:47 del día 25 de JUNIO de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 567-2013 de fecha 20 JUN 2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

[Signature]
H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

1564 13 JUN 25 10:47
La Paz - Bolivia

ANEXO 1

“PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL MANTENIMIENTO DE VALOR DE LA FRACCIÓN SOLIDARIA A PARTIR DE LA GESTIÓN 2012.”

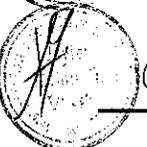
**CAPITULO I
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- La presente normativa tiene por objeto establecer el procedimiento para:

- a) El otorgamiento del mantenimiento de valor anual de la Fracción Solidaria (FS) retroactivo a la gestión 2012, incluido el pago retroactivo por concepto de reintegros de las gestiones 2012 y 2013, y
- b) Los recálculos de pensiones a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 1570.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- I. La aplicación de la presente norma corresponderá conforme a lo siguiente:

- a) La Fracción Solidaria deberá actualizarse una vez al año en función a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV). Dicha actualización aplicará a toda Pensión o Pago de CCM del Sistema Integral de Pensiones que tenga como componente la Fracción Solidaria.
- b) El pago retroactivo, por concepto de actualización a partir de la gestión 2012, aplicará a toda Pensión o Pago de CCM del SIP que tenga como uno de sus componentes la Fracción Solidaria cuyo primer periodo de pago corresponda a un mes anterior a enero de 2012.
- c) El recálculo de pensiones conforme señala el Decreto Supremo N° 1570 y la presente Resolución Administrativa, aplicará a toda Compensación de Cotizaciones registrada con posterioridad al otorgamiento de la Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de éstas; y podrá aplicar a las Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones (SIP) por periodos anteriores a mayo de 2013 no consideradas en la pensión otorgada.
- d) El Incremento de Fracción de Saldo Acumulado (FSA) sin incremento de la Densidad de Aportes, aplicará a toda Contribución efectuada al SIP que no hubiera sido considerada en el otorgamiento de la Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de éstas.
- e) El retiro del Saldo Acumulado vía Retiros Mínimos o Retiro Final, aplicará a toda Contribución efectuada al SIP que no hubieran sido considerada en el otorgamiento de la Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de éstas.



II. Lo señalado en los incisos c), d) y e) del párrafo I anterior, aplicarán a toda solicitud de recálculo de pensión presentada a partir del día 02 de mayo de 2013 inclusive.

CAPITULO II ACTUALIZACIÓN PARA LA GESTIONES 2012 Y 2013

ARTÍCULO 3.- (ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN SOLIDARIA).- I. Para efectuar la actualización de la Fracción Solidaria correspondiente a la gestión 2012, las AFP deberán considerar el monto de Fracción Solidaria que se pagaba o que correspondía se les pague a los Asegurados y Derechohabientes en la gestión 2011, y multiplicar el mismo por la variación de la UFV correspondiente a la gestión 2012.

II. Para la actualización correspondiente a la gestión 2013, las AFP deberán considerar el monto de Fracción Solidaria que se pagaba o que correspondía se les pague a los Asegurados y Derechohabientes en la gestión 2012, y multiplicar el mismo por la variación de la UFV correspondiente a la gestión 2013.

III. La variación de la UFV para la gestión 2012 corresponde a nueve punto ocho tres cinco seis seis siete cuatro por ciento (9.8356674%), y para la gestión 2013 a cuatro punto siete nueve cuatro seis cero cero por ciento (4.7946000%).

Ejemplo 1)

Asegurado:

Fecha de Solicitud: 13/05/2011

Pensión en la gestión 2011: Bs.1380

FSA: Bs.220

CCM: Bs.860

FS: Bs.300

Actualización FS: Corresponde actualización por gestión 2012 y 2013

FS₂₀₁₂: $300 * 1.098356674 = Bs.329.51$

FS₂₀₁₃: $329.51 * 1.047946 = Bs.345.31$

Pago de reintegros:

2012: Enero – Dic: $(329.51-300) = 29.51 * 12 = \underline{354.12}$

Aguinaldo: $(329.51-300) = \underline{29.51}$

2013: Enero – Mayo: $(345.31-300) = 45.31 * 5 = \underline{226.55}$

TOTAL REINTEGROS: Bs.610.18

Ejemplo 2)

Asegurado:

Fecha de Solicitud: 13/05/2011

Pensión en la gestión 2011: Bs.1380



FSA: Bs.220
 CCM: Bs.860
 FS₁: Bs.300
 Fecha de Recalculo: 23/11/2011
 FS₂: Bs.280

Actualización FS: Corresponde actualización por gestión 2012 y 2013

FS₂₀₁₂: 280 * 1.098356674 = Bs.307.54

FS₂₀₁₃: 307.54 * 1.047946 = Bs.322.29

Pago de reintegros:

2012: Enero - Dic: (307.54-280)= 27.54*12=330.48

Aguinaldo: (307.54-280) = 27.54

2013: Enero - Mayo: (322.29-280)= 42.29*5=211.45

TOTAL REINTEGROS: Bs.569.47

Ejemplo 3)

Asegurado fallecido con PSV

PSV₂₀₁₁: Bs.1980 (CCM: Bs.1200; FSA: Bs.500.06; FS: Bs.279.94)

PSV₂₀₁₂: Bs.2129.09 (CCM: Bs.1318.03; FSA: Bs.503.58; FS: Bs.307.48)

Derechohabientes:

Fecha de Solicitud (cónyuge): 13/05/2012

PSV: Bs.2129.09

PxM_{sv}: Bs.1916.18

CCM: Bs.1318.03 * 90% = 1186.23

FSA: Bs.503.58 * 90% = 453.23

FS: 1916.18-(1186.23+453.23) = Bs.276.73

Fecha de Solicitud (hijos): 28/07/2012

FS: (276.73*100%/90%)=Bs.307.48

FS cónyuge: Bs.153.74

FS hijo1: Bs.76.87 y FS hijo2: Bs.76.87

Actualización FS: Corresponde actualización por gestión 2013 únicamente

Cónyuge FS₂₀₁₃: (153.74 * 1.047946) = Bs.161.11

Hijo1 FS₂₀₁₃: (76.87 * 1.047946) = Bs.80.55

Hijo2 FS₂₀₁₃: (76.87 * 1.047946) = Bs.80.55

Pago de reintegros:

2012: Enero - abril: (307.48-279.94)= 27.54*4=110.16

Aguinaldo titular: (307.48-279.94)=27.54/12*4=9.18

Mayo - julio: (276.73-142.54#)=134.19*3=402.57

Agosto - Dic.: (307.48-158.39#)=149.09*5=745.45

Aguinaldo DH: (276.73-142.54)=139.19/12*3=34.80 + (307.48-158.39)=149.09/12*5=62.12=96.92

2013: Enero - Mayo: (322.22-158.39)=163.83*5=819.15

TOTAL REINTEGROS: Bs.2183.43

Corresponderá al monto efectivamente pagado a DH antes de descuentos.



Ejemplo 4)

Asegurado fallecido con MVV

PSV₂₀₁₁: Bs.1980 (CCM: Bs.1200; FSA: Bs.500.06; FS: Bs.279.94)

PSV₂₀₁₂: Bs.2129.09 (CCM: Bs.1318.03; FSA: Bs.503.58; FS: Bs.307.48)

Derechohabientes:

Fecha de Solicitud (cónyuge): 13/05/2012

PSV: Bs.2129.09

PxM_{sv}: Bs.1916.18

CCM: Bs.1318.03 * 80% = 1054.42

FSA: Bs.503.58 * 80% = 402.87

FS: 1916.18-(1054.42 + 402.87) = Bs.458.89

Fecha de Solicitud (hijos): 28/07/2012

FS: (458.89*100%/90%)=Bs.509.88

FS Cónyuge: 509.88 * 50%=Bs.254.94

FS Hijo1: 509.88 * 25%=Bs.127.47

FS Hijo2: 509.88 * 25%=Bs.127.47

Actualización FS: Correspondiente a la gestión 2013

Cónyuge FS₂₀₁₃: (254.94 * 1.047946) * 50% = Bs.267.16

Hijo1 FS₂₀₁₃: (127.47 * 1.047946) * 25% = Bs.133.58

Hijo2 FS₂₀₁₃: (127.47 * 1.047946) * 25% = Bs.133.58

Pago de reintegros:

2012: Enero - abril: (307.48-279.94)= 27.54*4=110.16

Aguinaldo titular: (307.48-279.94)=27.54/12*4=9.18

Mayo - julio: (458.89-324.71#)=134.18*3=402.57

Agosto - Dic.: (509.88-158.39#)=351.49*5=1757.45

Aguinaldo DH: (458.89-324.71)=134.18/12*3=33.55 + (509.88-158.39)=351.49/12*5=146.46=180.10

2013: Enero - Mayo: (534.33-158.39)=375.94*5=1879.70

TOTAL REINTEGROS: Bs.4339.16

Corresponderá al monto efectivamente pagado a DH antes de descuentos.

ARTÍCULO 4.- (PAGO DE REINTEGROS POR CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN DE FRACCIÓN SOLIDARIA).- I. El pago correspondiente a la actualización de la FS por las gestiones 2012 y 2013, según corresponda, se efectuará:

- Para Asegurados titulares, junto con el pago de la pensión correspondiente al mes de junio que será pagada a principios de julio de 2013.
- Para Derechohabientes, junto con el pago de la pensión correspondiente al mes de julio que será pagada a principios de agosto de 2013.

II. El pago de reintegros corresponderá al monto de Fracción Solidaria ajustada que se debe pagar en un periodo menos el monto de Fracción Solidaria efectivamente pagado, considerando lo señalado en el artículo 3 anterior.



Ejemplo 1)

Asegurado/Derechohabiente:

Fecha de Solicitud PSV: 13/09/2011

FS: Bs.896.73

Fecha de solicitud Pensión de Invalidez: 10/06/2012

Pensión de Invalidez: Bs.724.62

FS: Bs.172.11

Actualización FS: Corresponde actualización por gestión 2012 y 2013

FS₂₀₁₂: 896.73 * 1.098356674 = Bs.984.93

FS₂₀₁₃: (984.93-724.62)= 260.31 * 1.047946 = Bs.272.79

Pago de reintegros:

2012: Enero – Mayo: (984.93-896.73)*5=441

Junio – Diciembre: ((984.93-724.62)-172.11)*7=617.40

Aginaldo ((984.93-896.73)/12) * 5) + (260.31-172.11)/12)*7)=88.20

Total 2012: Bs.1146.60

2013: (272.79-172.11)*13

Total 2013: Bs.1308.84

III. El pago de reintegros no corresponderá para los periodos en los cuales el Asegurado incurrió en doble percepción de Fracción Solidaria.

IV. El pago de reintegros deberá contemplar los descuentos para EGS y Comisión cuando corresponda.

ARTÍCULO 5.- (SOLICITUD DE DETALLE DE REINTEGROS).- I. Las AFP deberán incluir en la parte inferior de la boleta de pago correspondiente al mes de junio o julio según corresponda, una leyenda que indique que el Asegurado o Derechohabiente que quiera conocer el detalle de sus reintegros por concepto de FS, deberá apersonarse por las oficinas regionales de la AFP portando su documento de identidad para solicitar la impresión de dicho detalle.

II. En caso que el Asegurado y Derechohabiente solicite el detalle de sus reintegros por concepto de actualización de la FS, a sola presentación del documento de identidad de éstos, las oficinas regionales de las AFP deberán imprimirles el mismo sin costo alguno y hacerles la entrega en el momento.

III. El detalle de los reintegros deberá contener al menos los siguientes conceptos:

1. Periodo
2. Monto de Fracción Solidaria pagado
3. Monto de los descuentos efectuados a la FS
4. Monto neto de FS pagado
5. Monto de FS que le corresponde con el ajuste
6. Monto de los descuentos que corresponde efectuarse a la FS ajustada


Quinua

7. Monto neto de FS ajustada que corresponde pagarse
8. Diferencia a favor del Asegurado o Derechohabiente (7-4)

Los montos señalados en los numerales 5 al 8 corresponden a montos de Fracción Solidaria (FS) ajustados aplicando el Decreto Supremo N° 1570 y la presente Resolución Administrativa, por lo que el monto señalado en el numeral 8. debería coincidir con el monto efectivamente pagado por concepto de reintegro de actualización de FS.

CAPITULO III CÁLCULOS Y RECALCULOS DE PENSIÓN

ARTÍCULO 6.- (CÁLCULO DE PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ).- I. Para las solicitudes de Pensión que deriven en Pensión Solidaria de Vejez, la Fracción Solidaria, corresponderá al componente variable con el que se alcanza el monto de Pensión Solidaria de Vejez que le corresponde al Asegurado en función a la Densidad de Aportes.

II. En este sentido, la Fracción Solidaria para Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta se calculará de la siguiente manera:

- a) Pensión Solidaria de Vejez:

$$FS = PSV - (CCM + FSA)$$

- b) Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez:

$$FS = P \times M_{SV} - (CCM * \% \text{ de asignación de DH} + FSA * \% \text{ de asignación de DH})$$

Donde: $P \times M_{SV} = PSV * \% \text{ de asignación de DH}$ y

PSV corresponderá a la pensión que le correspondería al Asegurado fallecido sin pensión en función a su Densidad de Aportes, o a la pensión que recibía o que le hubiera correspondido recibir al Asegurado con pensión **antes** de su fallecimiento.

ARTÍCULO 7.- (RECALCULO DE PENSIONES).- I. Conforme señala el parágrafo IV. del artículo 3. del Decreto Supremo N° 1570, la Compensación de Cotizaciones Mensual y Global registrada con posterioridad al otorgamiento de una Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de éstas, dará necesariamente lugar al recalcule de la pensión en función a la nueva Densidad de Aportes incluyendo los aportes efectuados al Sistema de Reparto.



Si resultado de efectuar el recalcu en función a la nueva Densidad de Aportes, la pensión resultara menor a la pensión que venía recibiendo el Asegurado o Derechohabiente, se tomará como pensión, la pensión que venía recibiendo y se ajustará la Fracción Solidaria conforme se señala en los ejemplos siguientes.

II. De igual forma, podrán ser pasibles de recalcu conforme a lo indicado en el artículo 6 anterior y parágrafo I. anterior, las Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones que no hubieran sido consideradas en la Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de éstas otorgada al Asegurado o Derechohabiente, y siempre y cuando correspondan a periodos anteriores a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 1570.

Al igual que en el parágrafo I. anterior, si resultado del recalcu en función a la nueva Densidad de Aportes, la pensión resultara menor a la pensión que venía recibiendo el Asegurado o Derechohabiente, se tomará como pensión, la pensión que venía recibiendo y se ajustará la Fracción Solidaria conforme se señala en los ejemplos siguientes:

Ejemplo 1)

Fecha de Solicitud: 01/07/2011
DA: 180
FSA₁: Bs.420
PSV₁: Bs.679
FS₁: Bs.259

Fecha de Recalcu: 01/06/2013
DA: 180+60 = 240
RSV: Bs.2700
CCM: Bs.600
% Ref.: 60%
Monto Ref.: 2700*60% = 1620
LSi: 890 LSs: 1540
PSV₂: Bs.1540
FS₂: Bs.516.26

FECHA DE SOLICITUD/FECHA RECALCULO	DA	PSV	CCM	FSA	FS
01/07/2011	180	679.00	0.00	420.00	259.00
MV 2012		707.55	0.00	423.07	284.48
MV 2013		721.86	0.00	423.74	298.12
01/06/2013	240	1540.00	600.00	423.74	516.26

MV = Mantenimiento de Valor

*Al corresponder la DA a 60 periodos por la CCM acreditada, la DA se incrementará a 240. Como la PSV que le correspondería al Asegurado en función a su DA es mayor a la Pensión que recibía, la PSV corresponderá a la determinada en función de su DA.

Ejemplo 2)

Fecha de Solicitud: 01/07/2011
DA: 190

Fecha de Recalcu: 01/06/2013
DA*: 190+15 = 205



Quinn

FSA₁: Bs.320
 PSV₁: Bs.714
 FS₁: Bs.394

FSA₂: Bs.30
 RSV: Bs.1200
 % Ref.: 57.0833%
 Monto Ref.: 1200*57.0833%=685
 LSi: 766.58 LSs: 1038.33
 PSV₂: Bs.766.58

FECHA DE SOLICITUD/FECHA RECALCULO	DA	PSV	CCM	FSA	FS
01/07/2011	190	714.00	0.00	320.00	394.00
MV 2012		755.06	0.00	322.31	432.75
MV 2013		776.31	0.00	322.81	453.50
01/06/2013	205	776.31	0.00	352.81	423.50

MV = Mantenimiento de Valor

*Al corresponder la DA del Sistema de Reparto a 15, la CC es global por lo que sería incorporada en la Cuenta Personal Previsional para incrementar la FSA y la DA. Como la PSV que le correspondería al Asegurado en función a su nueva DA es menor a la Pensión que recibía, la PSV corresponderá al monto que recibía.

Ejemplo 3)

Fecha de Solicitud: 01/07/2011
 DA: 120
 FSA₁: Bs.600
 RSV₁: 1700

Fecha de Recalculo: 01/06/2013
 DA*: 120+201 = 321
 CCM: Bs.450
 RSV: Bs.1700
 % Ref.: 66.75%
 Monto Ref.: 1700*66.75%=1134.75
 Lsi: 1135 LSs: 2270
 PSV₂: Bs.1135

FECHA DE SOLICITUD/FECHA RECALCULO	DA	PV/PSV	CCM	FSA	FS
01/07/2011	120	600.00	0.00	600.00	0.00
MV 2012		604.22	0.00	604.22	0.00
MV 2013		605.17	0.00	605.17	0.00
01/06/2013	321	1135.00	450.00	605.17	79.83

MV = Mantenimiento de Valor

*Al corresponder la DA del Sistema de Reparto a 201 por concepto de registro de CCM, la DA se incrementará a 321. Como la PSV que le correspondería al Asegurado en función a su DA es mayor a la Pensión de Vejez que recibía, la PSV corresponderá a la determinada en función de su DA.

Ejemplo 4)

Fecha de Solicitud: 01/07/2011

Fecha de Recalculo: 01/06/2013



DA: 190
FSA₁: Bs.420
PSV₁: Bs.714
FS₁: Bs.294

DA*: 190+25 = 215
FSA₂: Bs.60
RSV: Bs.1600
% Ref.: 57.9167%
Monto Ref.: 1600*57.9167%=926.67
LSi: 802.42 LSS: 1181.67
PSV₂: Bs.926.67

FECHA DE SOLICITUD/FECHA RECALCULO	DA	PSV	CCM	FSA	FS
01/07/2011	190	714.00	0.00	420.00	294.00
MV 2012		746.00	0.00	423.07	322.92
MV 2013		762.14	0.00	423.74	338.40
01/06/2013	215	926.67	0.00	483.74	442.93

MV = Mantenimiento de Valor

*Al haberse cobrado y acreditado 25 aportes que se encontraban en mora por Contribuciones correspondientes a periodos anteriores a mayo 2013, se podría: i) Recalcular con incremento de DA, ii) Incrementar la FSA o iii) Retiro del SA por concepto de dichas Contribuciones. Si el Asegurado optara por el recalcular, toda vez que la PSV en función a nueva DA es mayor a la pensión que está recibiendo, corresponde otorgar la PSV considerando la nueva DA.

Ejemplo 5)

Fecha de Solicitud: 01/07/2011
DA: 300
CCM: Bs.980
FSA₁: Bs.560
RSV₁: Bs. 3300
% Ref.: 65%
Monto Ref.: 3300*65%=2145
LSi 1100 LSS: 2200
PSV₁: Bs.2145
FS₁: Bs.605

Fecha de Recalcular: 01/06/2013
DA*: 300+8 = 308
SA*: 7000
FSA₂: Bs.35
RSV₂: Bs.3400
% Ref.: 65.6667%
Monto Ref.: 3400*65.6667%=2232.67
LSi: 1113.33 LSS: 2226.67
PSV₂: Bs.2226.67

FECHA DE SOLICITUD/FECHA RECALCULO	DA	PSV	CCM	FSA	FS
01/07/2011	300	2145.00	980.00	560.00	605.00
MV 2012		2304.87	1076.39	563.97	664.51
MV 2013		2421.04	1159.82	564.85	696.37
01/06/2013	308	2421.04	1159.82	599.85	661.37

MV = Mantenimiento de Valor

*La acreditación de aportes en mora por periodos anteriores a mayo 2013 corresponde a 8, por lo que se puede. i) Recalcular incrementando la DA, ii) Incrementar la FSA o iii) Efectuar retiro del SA por concepto de dichas Contribuciones. En el ejemplo, se opta por el recalcular



pero como la PSV que le correspondería al Asegurado en función a su DA es menor a la Pensión que recibía, la PSV corresponderá al monto que recibía y se ajusta la FS.

ARTÍCULO 8.- (INCREMENTO DE FRACCIÓN DE SALDO ACUMULADO).- I. Conforme señala el parágrafo V. del artículo 3. del Decreto Supremo N° 1570, el Asegurado que tenga Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional por concepto de Contribuciones al SIP que no hubieran sido consideradas en la Pensión de Vejez o Pensión Solidaria de Vejez otorgada al Asegurado, independientemente de si las mismas corresponden a periodos anteriores o posteriores a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 1570, podrá optar por acceder al incremento de la Fracción de Saldo Acumulado sin que dichas Contribuciones incrementen su Densidad de Aportes, conforme a lo siguiente:

Ejemplo 1)

Fecha de Solicitud: 01/07/2011	Fecha de Recalculo: 01/11/2013
DA: 300	DA*: 300
CCM: Bs.980	N° aportes posteriores: 7
FSA ₁ : Bs.560	SA*: Bs.7000
RSV: Bs. 3300	FSA ₂ : Bs.35
% Ref.: 65%	
Monto Ref.: 3300*65%=2145	
LSi 1100 LSs: 2200	
PSV ₁ : Bs.2145	
FS ₁ :Bs.605	

FECHA DE SOLICITUD/FECHA RECALCULO	DA	PSV	CCM	FSA	FS
01/07/2011	300	2145.00	980.00	560.00	605.00
MV 2012		2304.87	1076.39	563.97	664.51
MV 2013		2421.04	1159.82	564.85	696.37
01/11/2013	300	2456.04	1159.82	599.85	696.37

MV = Mantenimiento de Valor

*El SA por Contribuciones correspondientes a periodos posteriores a abril 2013 puede dar lugar a: i) Incrementar la FSA pero no así de la DA o ii) Retiro del SA. En el ejemplo se incrementa la FSA.

II. De igual forma, los Derechohabientes con Pensión por Muerte derivada de Vejez o Solidaria de Vejez que cuenten con Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado fallecido por concepto de Contribuciones al SIP no consideradas en la pensión otorgada, independientemente de si estas corresponden a periodos anteriores o posteriores a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 1570, podrán optar por acceder al incremento de la Fracción de Saldo Acumulado sin que dichas Contribuciones incrementen la Densidad de Aportes del Asegurado fallecido, conforme a lo siguiente:



Ejemplo 1)

Asegurado con PSV desde 04/2011 fallecido el 23/08/2012

DA: 300

RSV₂₀₁₁: Bs. 3300

% Ref.: 65%

Monto Ref.: 3300*65%=2145

LSi 1100 LSs: 2200

PSV₂₀₁₁: Bs.2145

CCM₂₀₁₁: Bs.980

FSA₂₀₁₁: Bs.560

FS₂₀₁₁: Bs.605

PSV₂₀₁₂: Bs.2304.87

Fecha Solicitud PxM: 01/09/2012

DA: 300

PxM: 2304.87*90% = 2074.38

CCM: Bs.1076.39*90%=968.75

FSA₁: Bs.563.97*90%=507.57

FS: 2074.38-(968.75+507.57)=Bs.598.06

CCM₂₀₁₂: Bs.1076.39

FSA₂₀₁₂: Bs.563.97

FS₂₀₁₂: Bs.664.51

Fecha de Recalculo: 01/06/2013

DA*: 300

N° aportes anteriores: 8

SA**: 7000

FSA₂: Bs.35

FECHA DE SOLICITUD/FECHA RECALCULO	DA	PSV	CCM	FSA	FS
01/04/2011	300	2145.00	980.00	560.00	605.00
MV 2012		2304.87	1076.39	563.97	664.51
PxM Cónyuge		2074.38	968.75	507.57	598.06
MV 2013		2190.84	1055.73	508.37	626.74
01/06/2013	300	2225.84	1055.73	543.37	626.74

MV = Mantenimiento de Valor

* Asegurado con PSV que fallece teniendo 8 aportes no considerados en su pensión que corresponden a periodos anteriores a mayo de 2013, y la Cónyuge presenta solicitud de recalculo el 01/06/2013.

**Los DH podrían acceder a i) Recalculo con incremento de DA, ii) Incremento de FSA o iii) Retiro. Si optan por la alternativa ii), el SA por Contribuciones anteriores a mayo 2013 incrementa la FSA, pero no así la DA.

Ejemplo 2)

Asegurado con MVV y con PSV de recálculo desde 04/2011.

Fallecido el 23/03/2012

DA: 300

RSV₂₀₁₁: Bs. 3300

% Ref.: 65%

Monto Ref.: 3300*65%=2145



LSi 1100 LSs: 2200
 PSV₂₀₁₁: Bs.2145
 CCM₂₀₁₁: Bs.980
 FSA₂₀₁₁: Bs.560
 FS₂₀₁₁: Bs.605
 PSV₂₀₁₂: Bs.2304.87
 Fecha Solicitud PxM: 01/04/2012
 DA: 300
 PxM: 2304.87*90% = 2074.38
 CCM: Bs.1076.39*80%=861.11
 FSA₁: Bs.563.97*80%=451.18
 FS: 2074.38-(861.11+451.18)=Bs.762.09

CCM₂₀₁₂: Bs.1076.39
 FSA₂₀₁₂: Bs.563.97
 FS₂₀₁₂: Bs.664.51
 Fecha de Recalculo: 01/11/2013
 DA*: 300
 N° aportes posteriores: 8
 SA**: 7000
 FSA₂: Bs.35

FECHA DE SOLICITUD/FECHA RECALCULO	DA	PSV	CCM	FSA	FS
01/04/2011	300	2145.00	980.00	560.00	605.00
MV 2012		2304.87	1076.39	563.97	664.51
PxM Cónyuge		2074.38	861.11	451.18	762.09
MV 2013		2202.60	952.09	451.88	798.63
01/11/2013	300	2237.60	952.09	486.88	798.63

MV = Mantenimiento de Valor

* Asegurado con PSV que fallece teniendo 8 aportes posteriores a abril 2013, y la Cónyuge presenta solicitud de recalculo el 01/11/2013.

**El SA por Contribuciones correspondientes a periodos posteriores a abril 2013 puede generar: i) Incremento de la FSA, pero no así la DA, o ii) Retiro de dicho SA. En este caso el DH optó por incremento de su FSA.

III. Para casos en los que el Asegurado que cuenta con Contribuciones anteriores y posteriores a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 1570, y éste hubiera optado por el recalculo de su pensión por aportes anteriores a la fecha de publicación de dicho Decreto Supremo, y por incrementar su FSA por periodos posteriores a la fecha de publicación del mencionado Decreto Supremo, se procederá conforme se señala en el ejemplo siguiente:

Ejemplo 1)

Fecha de Solicitud: 01/07/2011	Fecha de Recalculo: 01/06/2013
DA: 240	DA*: 240+28+2+16 = 268
CCM: Bs.980	SA*: 12000
FSA ₁ : Bs.420	FSA ₂ : Bs.75
RSV ₁ : Bs. 3000	RSV ₂ : Bs.3300
% Ref.: 60%	% Ref.: 62.3333%
Monto Ref.:3000*60%=1800	Monto Ref.:3300*62.3333%=2057
LSi: 890 LSs: 1540	LSi: 988 LSs: 1848
PSV ₁ : Bs.1540	PSV ₂ : Bs.1848



FS1: 140

FECHA DE SOLICITUD/FECHA RECALCULO	DA	PSV	CCM	FSA	FS
01/07/2011	240	1540.00	980.00	420.00	140.00
MV 2012		1653.23	1076.39	423.07	153.77
MV 2013		1744.70	1159.82	423.74	161.14
01/06/2013	268	1848.00	1159.82	498.74	189.44

MV = Mantenimiento de Valor

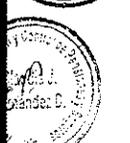
*Los periodos pagados con mora son 30, 28 anteriores a mayo 2013 que pueden ser sujetos de: i) Recalculo con incremento de DA, ii) Incremento de FSA o iii) Retiro del SA; y 2 pagados en mora más 16 aportes son posteriores a abril 2013 por lo que sólo pueden ser sujetos a: i) Incremento de FSA o ii) Retiro del SA. En el ejemplo, el Asegurado optó por Recalculo con los periodos anteriores y con los posteriores a Incremento de FSA.

ARTÍCULO 9.- (RETIROS MÍNIMOS / RETIRO FINAL).- I. De conformidad con el parágrafo V. del artículo 3. del Decreto Supremo N° 1570, el Asegurado que tenga Saldo Acumulado en su Cuenta Personal Previsional por concepto de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones que no hubieran sido consideradas en la Pensión de Vejez o Pensión Solidaria de Vejez otorgada al Asegurado, independientemente de si las mismas corresponden a periodos anteriores o posteriores a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 1570, podrá optar por acceder al retiro de dicho Saldo Acumulado vía Retiros Mínimos o Retiro Final.

II. De igual forma, los Derechohabientes con Pensión por Muerte derivada de Vejez o Solidaria de Vejez que cuenten con Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado fallecido por concepto de Contribuciones no consideradas en la pensión otorgada, independientemente de si estas corresponden a periodos anteriores o posteriores a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 1570, podrán optar por acceder al retiro de dicho Saldo Acumulado vía retiros Mínimos o Retiro Final.

ARTÍCULO 10.- (SOLICITUDES DE RECALCULO).- I. Las solicitudes de pensión deberán presentarse adjuntando la documentación establecida en la normativa vigente y deberán ser procesadas en los plazos señalados en la misma.

II. Juntamente con la notificación señalada en el artículo 17 de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 032-2011 de 23 de mayo de 2011, las AFP deberán entregar el Formulario de Selección de Beneficio, a los Asegurados y Derechohabientes (Anexo 3), para que manifiesten de forma expresa su decisión de optar por el recálculo en función a la nueva Densidad de Aportes, incrementar FSA de su pensión o acceder a Retiros Mínimos/Retiro Final del



Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado, según corresponda.

III. Para los Asegurados y Derechohabientes que opten por el retiro del Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado, la fecha de solicitud de pensión corresponderá a la fecha de solicitud de Retiros Mínimos/Retiro Final.

CAPITULO IV CONCURRENCIA DE PENSIÓN

ARTÍCULO 11.- (CONCURRENCIA DE PENSIONES).- I. Los Asegurados con concurrencia de pensión que se encuentren percibiendo Pensión de Vejez o Solidaria de Vejez y Pensión de Invalidez, dejarán de recibir Pensión de Invalidez a los 65 años de edad.

II. A partir de la suspensión de la Pensión de Invalidez por cumplimiento de edad, la Fracción Solidaria que recibía o que le hubiera correspondido recibir al Asegurado corresponderá al monto que le hubiera correspondido si no hubiera accedido a Pensión de Invalidez conforme a lo siguiente:

Ejemplo 1)

Fecha de Solicitud: 01/07/2011
 Edad: 62 años (Fecha de Nacimiento: 01/11/1947)
 DA: 280
 CCM: Bs.980
 FSA₁: Bs.560
 RSV: Bs. 3300
 % Ref.: 63.3333%
 Monto Ref.: 3300*63.3333%=2090
 LSi 1030 LSs: 1980
 PSV₁: Bs.1980
 Pxl:Bs.400

FECHA DE SOLICITUD	DA	PSV	CCM	FSA	PxI	FS
01/07/2011	280	1980.00	980.00	560.00	400.00	40.00
MV 2012		2123.64	1076.39	563.97	439.34	43.94
MV 2013		2231.13	1159.82	564.85	460.41	46.05
01/11/2013 *		2231.13	1159.82	564.85	0	506.46

MV = Mantenimiento de Valor

* Asegurado cumple 65 años de edad y se le suspende la Pxl, y se le otorga una FS cuyo monto corresponde al monto de FS que le hubiera correspondido sino hubiera tenido Pxl.



III. El Saldo Acumulado por Contribuciones efectuadas por el Seguro de Riesgos del SIP correspondientes a periodos anteriores a mayo 2013 que no hubieran sido consideradas en el otorgamiento de Pensión, tendrán el mismo tratamiento que las Contribuciones al SIP anteriores a mayo de 2013, por lo que podrán ser sujetas de:

- ✓ Recalculo de pensión en función a la nueva Densidad de Aportes.
- ✓ Incremento de la Fracción de Saldo Acumulado
- ✓ Retiros Mínimos /Retiro Final

Para este objeto, al igual que con cualquier otra Contribución, la decisión del Asegurado y Derechohabiente sobre el beneficio al que decida acogerse, deberá reflejarse en el Formulario de Selección de Beneficio.



ANEXO 2

**FORMULARIO DE SELECCIÓN DE BENEFICIO CUANDO EXISTAN
 CONTRIBUCIONES NO CONSIDERADAS, CORRESPONDIENTES A
 PERIODOS ANTERIORES A MAYO DE 2013**

Parte I. Datos del Asegurado

Asegurado: _____

CUA: _____ Doc. de Identidad: _____

Parte II. Datos de la Solicitud

N° de Solicitud: _____ Fecha de Solicitud: _____

Tipo de Solicitud: _____

Los periodos detallados a continuación corresponden a periodos anteriores a mayo de 2013, por lo que en el marco del artículo 3 del Decreto Supremo N° 1570, usted puede optar por el recalcule de Pensión, el incremento de su Fracción de Saldo Acumulado o el retiro de dicho saldo vía Retiros Mínimos o Retiro Final, por lo que corresponde llene la Parte III. del presente Formulario.

Periodos:

MES	AÑO	N° DE CUOTAS

- El incremento de su Pensión por concepto de los periodos señalados es de _____ Bs. en función a su nueva Densidad de Aportes de _____.
- El incremento de Fracción de Saldo Acumulado que correspondería a su Saldo Acumulado por concepto de los aportes señalados es de: Bs. _____.

Lugar y Fecha: _____

Firma y sello del Representante de la AFP: _____



Parte III. Selección de Beneficio

a) Yo, _____ con
CUA/Documento de Identidad _____, habiendo tomado conocimiento de
mis opciones decido acceder al:

b) Yo, _____ con Documento de
Identidad _____, Derechohabiente del Asegurado
_____ con CUA _____, habiendo tomado
conocimiento de mis opciones decido acceder al:

1. Recalculo de mi pensión: _____
2. Incremento de mi Fracción de Saldo Acumulado: _____
3. Retiro del Saldo Acumulado por concepto de los periodos arriba listados,
vía:
 - ✓ Retiros Mínimos _____
 - ✓ Retiro Final _____

Lugar y Fecha: _____

Firma del Asegurado o Derechohabiente: _____

Firma y Sello del Representante de la AFP: _____



**FORMULARIO DE SELECCIÓN DE BENEFICIO CUANDO EXISTAN
 CONTRIBUCIONES NO CONSIDERADAS, CORRESPONDIENTES A
 PERIODOS POSTERIORES A MAYO DE 2013**

Parte I. Datos del Asegurado

Asegurado: _____

CUA: _____ Doc. de Identidad: _____

Parte II. Datos de la Solicitud

N° de Solicitud: _____ Fecha de Solicitud: _____

Tipo de Solicitud: _____

Los periodos detallados a continuación corresponden a periodos posteriores a abril de 2013, por lo que en el marco del artículo 3 del Decreto Supremo N° 1570, usted puede optar porque se le incremente su Fracción de Saldo Acumulado o por el retiro de dicho saldo vía Retiros Mínimos o Retiro Final, por lo que corresponde llene la Parte III. del presente formulario.

Periodos:

MES	AÑO	N° DE CUOTAS

- El incremento de Fracción de Saldo Acumulado que correspondería a su Saldo Acumulado por concepto de los aportes señalados es de: Bs. _____.

Lugar y Fecha: _____

Firma y sello del Representante de la AFP: _____



Parte III. Selección de Beneficio

a) Yo, _____ con
CUA/Documento de Identidad _____, habiendo tomado
conocimiento de mis opciones decido acceder al:

b) Yo, _____ con Documento de Identidad
_____, Derechohabiente del Asegurado
_____ con CUA _____, habiendo tomado
conocimiento de mis opciones decido acceder al:

a) Incremento de mi Fracción de Saldo Acumulado: _____

b) Retiro de mi Saldo Acumulado por concepto de los periodos arriba
listados, vía:

- ✓ Retiros Mínimos _____
- ✓ Retiro Final _____

Lugar y Fecha: _____

Firma del Asegurado o Derechohabiente: _____

